



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finaktiva S.A.S.
Demandada	Biplasto S.A.S. y otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que dentro del término conferido se subsanaron los defectos de la demanda, y ya que ella reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del Pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de FINAKTIVA S.A.S. y en contra de BIPLASTO S.A.S., EDUARDO JOSÉ SANTOS VALENCIA Y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$305.371.613), que corresponde a capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 03 de junio de 2023 y hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días

siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Quinto: Reconocer derecho de postulación en favor de Claudia Andrea Arismendi Sossa, identificada con la T.P. N° 169.266, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f20f6ebe051a6414a12392c03c3b7f61b6f7b88213101b16c7e77e5190579d**

Documento generado en 19/02/2024 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>